

Enmienda 416

Angelika Niebler, Sara Skytvedal, Arba Kokalari, Marion Walsmann, Sven Simon, Daniel Caspary, Maria Grapini, Christian Doleschal, Christine Schneider, Markus Ferber, Sabine Verheyen, Stefan Berger, Barbara Thaler, Ivan Štefanec, Karolin Braunsberger-Reinhold, Monika Hohlmeier, Jessica Polfjärd, Marian-Jean Marinescu, Angelika Winzig, Tomas Tobé, Henna Virkkunen, Markus Pieper, Christophe Hansen, Vasile Blaga, Martina Dlabajová, Petri Sarvamaa, Andreas Glück, Norbert Lins, Lena Düpont, Miriam Lexmann, Simone Schmiedtbauer, David McAllister, Herbert Dorfmann, David Lega, Peter Jahr, Arnaud Danjean, Tomáš Zdechovský, Othmar Karas, Ralf Seekatz, Svenja Hahn, Jan-Christoph Oetjen, Moritz Körner, Jerzy Buzek, Andrzej Halicki, Jörgen Warborn, Radan Kanev, Christian Sagartz, Alexander Bernhuber, Michael Gahler, Andreas Schwab, Marlene Mortler, Christian Ehler, Rainer Wieland, Massimiliano Salini, Jens Gieseke, Nicola Beer, Tomislav Sokol, Pernille Weiss, Enikő Győri, Fulvio Martusciello

Informe

A9-0184/2023

Lara Wolters

Diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad
(COM(2022)0071 – C9-0050/2022 – 2022/0051(COD))

Propuesta de Directiva
Considerando 18

*Texto de la Comisión**Enmienda*

(18) La cadena de *valor* debe abarcar las actividades relacionadas con la producción *de bienes o la prestación de servicios por parte de una empresa*, incluidos el desarrollo del producto o el servicio *y la utilización y la eliminación del producto*, así como las actividades *conexas de las relaciones comerciales establecidas de la empresa. Debe abarcar las relaciones comerciales establecidas de fases anteriores, directas e indirectas, que diseñan, extraen, fabrican, transportan, almacenan y suministran* materias primas, productos y partes de productos *o que prestan servicios a la empresa que son necesarios para llevar a cabo sus actividades*, así como *las relaciones de fases posteriores, incluidas las relaciones comerciales establecidas, directas e indirectas, que utilizan o reciben productos, partes de productos o servicios de la empresa hasta el final de la vida útil*

(18) La cadena de *suministro* debe abarcar las actividades relacionadas con la producción, *el diseño o la obtención de bienes*, incluidos el desarrollo del producto o el servicio. *Debe abarcar* las actividades de *una empresa relativas a la extracción, la fabricación, el transporte, el almacenamiento y el suministro de* materias primas, productos y partes de productos, así como *la prestación o el desarrollo* de servicios.

del producto, incluidos, entre otros, la distribución del producto a los minoristas, el transporte y el almacenamiento del producto, su desmantelamiento, su reciclado, su compostaje o su depósito en vertederos.

Or. en

Enmienda 417

Angelika Niebler, Sara Skytvedal, Arba Kokalari, Marion Walsmann, Sven Simon, Daniel Caspary, Maria Grapini, Christian Doleschal, Christine Schneider, Markus Ferber, Sabine Verheyen, Stefan Berger, Barbara Thaler, Ivan Štefanec, Karolin Braunsberger-Reinhold, Monika Hohlmeier, Jessica Polfjård, Marian-Jean Marinescu, Angelika Winzig, Tomas Tobé, Henna Virkkunen, Markus Pieper, Christophe Hansen, Vasile Blaga, Martina Dlabajová, Petri Sarvamaa, Andreas Glück, Norbert Lins, Lena Düpont, Miriam Lexmann, Simone Schmiedtbauer, David McAllister, Herbert Dorfmann, David Lega, Peter Jahr, Arnaud Danjean, Tomáš Zdechovský, Othmar Karas, Ralf Seekatz, Svenja Hahn, Jan-Christoph Oetjen, Moritz Körner, Jerzy Buzek, Andrzej Halicki, Jörgen Warborn, Radan Kanev, Josianne Cutajar, Christian Sagartz, Alexander Bernhuber, Michael Gahler, Andreas Schwab, Marlene Mortler, Christian Ehler, Rainer Wieland, Massimiliano Salini, Jens Gieseke, Nicola Beer, Tomislav Sokol, Enikő Győri, Fulvio Martusciello

Informe

A9-0184/2023

Lara Wolters

Diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad
(COM(2022)0071 – C9-0050/2022 – 2022/0051(COD))

**Propuesta de Directiva
Considerando 21**

Texto de la Comisión

(21) En virtud de la presente Directiva, las empresas de la UE con más de **500** trabajadores por término medio y un volumen de negocios neto mundial superior a 150 millones EUR en el ejercicio anterior al último ejercicio deben estar obligadas a cumplir con la diligencia debida. *Por lo que se refiere a las empresas que no cumplen esos criterios, pero que contaban con más de 250 trabajadores por término medio y con un volumen de negocios neto mundial superior a 40 millones EUR en el ejercicio anterior al último ejercicio y que operan en uno o varios sectores de gran impacto, la diligencia debida debe aplicarse dos años después de que finalice el período de transposición de la presente Directiva, a fin de permitir un período de adaptación más largo. A fin de garantizar una carga proporcionada, debe exigirse a las empresas que operan en estos sectores de*

Enmienda

(21) En virtud de la presente Directiva, las empresas de la UE con más de **1 000** trabajadores por término medio y un volumen de negocios neto mundial superior a 150 millones EUR en el ejercicio anterior al último ejercicio deben estar obligadas a cumplir con la diligencia debida. *El cálculo de los umbrales debe incluir el número de trabajadores y el volumen de negocios de las sucursales de una empresa, que son centros de actividad distintos de la sede central que dependen jurídicamente de ella, por lo que se consideran parte de la empresa, de conformidad con la normativa nacional y de la Unión. Los trabajadores de empresas de trabajo temporal y otros trabajadores en formas de empleo atípicas, incluidos aquellos desplazados con arreglo al artículo 1, apartado 3, letra c), de la Directiva 96/71/CE, en su versión modificada por la Directiva (UE) 2018/957 del Parlamento*

gran impacto que cumplan con una diligencia debida más específica centrada en los efectos adversos graves. Los trabajadores de empresas de trabajo temporal, incluidos aquellos desplazados con arreglo al artículo 1, apartado 3, letra c), de la Directiva 96/71/CE, en su versión modificada por la Directiva (UE) 2018/957 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁰³, deben incluirse en el cálculo del número de trabajadores de la empresa usuaria. Los trabajadores desplazados con arreglo al artículo 1, apartado 3, letras a) y b), de la Directiva 96/71/CE, en su versión modificada por la Directiva (UE) 2018/957, solo deben incluirse en el cálculo del número de trabajadores de la empresa de envío.

¹⁰³ Directiva (UE) 2018/957 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de junio de 2018, que modifica la Directiva 96/71/CE sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios (DO L 173 de 9.7.2018, p. 16).

Europeo y del Consejo¹⁰³, deben incluirse en el cálculo del número de trabajadores de la empresa usuaria. Los trabajadores desplazados con arreglo al artículo 1, apartado 3, letras a) y b), de la Directiva 96/71/CE, en su versión modificada por la Directiva (UE) 2018/957, solo deben incluirse en el cálculo del número de trabajadores de la empresa de envío.

¹⁰³ Directiva (UE) 2018/957 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de junio de 2018, que modifica la Directiva 96/71/CE sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios (DO L 173 de 9.7.2018, p. 16).

Or. en

Enmienda 418

Angelika Niebler, Sara Skytvedal, Arba Kokalari, Marion Walsmann, Sven Simon, Daniel Caspary, Maria Grapini, Christian Doleschal, Christine Schneider, Markus Ferber, Sabine Verheyen, Stefan Berger, Barbara Thaler, Ivan Štefanec, Karolin Braunsberger-Reinhold, Monika Hohlmeier, Jessica Polfjård, Marian-Jean Marinescu, Angelika Winzig, Tomas Tobé, Henna Virkkunen, Markus Pieper, Christophe Hansen, Vasile Blaga, Martina Dlabajová, Petri Sarvamaa, Andreas Glück, Norbert Lins, Lena Düpont, Miriam Lexmann, Simone Schmiedtbauer, David McAllister, Herbert Dorfmann, David Lega, Peter Jahr, Arnaud Danjean, Tomáš Zdechovský, Othmar Karas, Ralf Seekatz, Svenja Hahn, Jan-Christoph Oetjen, Moritz Körner, Jerzy Buzek, Andrzej Halicki, Jörgen Warborn, Radan Kanev, Josianne Cutajar, Christian Sagartz, Alexander Bernhuber, Michael Gahler, Andreas Schwab, Marlene Mortler, Christian Ehler, Rainer Wieland, Massimiliano Salini, Jens Gieseke, Nicola Beer, Pernille Weiss, Enikő Győri, Fulvio Martusciello

Informe

A9-0184/2023

Lara Wolters

Diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad
(COM(2022)0071 – C9-0050/2022 – 2022/0051(COD))

Propuesta de Directiva**Considerando 56***Texto de la Comisión**Enmienda*

(56) A fin de garantizar una indemnización efectiva a las víctimas de efectos adversos, debe exigirse a los Estados miembros que establezcan normas que regulen la responsabilidad civil de las empresas por los daños y perjuicios derivados del incumplimiento del proceso de diligencia debida. La empresa debe ser responsable de los daños y perjuicios si no ha cumplido las obligaciones de prevenir y mitigar los efectos adversos potenciales o de eliminar los efectos adversos reales y minimizar su alcance y si, como consecuencia de este incumplimiento, se ha producido un efecto adverso que debería haberse identificado, prevenido, mitigado, eliminado o minimizado a través de las medidas adecuadas y ha dado lugar a daños y perjuicios.

(56) A fin de garantizar una indemnización efectiva a las víctimas de efectos adversos, debe exigirse a los Estados miembros que establezcan normas que regulen la responsabilidad civil de las empresas por los daños y perjuicios derivados del incumplimiento, ***doloso o por negligencia grave***, del proceso de diligencia debida. La empresa debe ser responsable de los daños y perjuicios ***que haya provocado directamente*** si no ha cumplido, ***de forma dolosa o por negligencia***, las obligaciones de prevenir y mitigar los efectos adversos potenciales o de eliminar los efectos adversos reales y minimizar su alcance y si, como consecuencia de este incumplimiento, se ha producido un efecto adverso ***que ha provocado directamente*** y que debería haberse identificado, prevenido, mitigado, eliminado o minimizado a través de las medidas adecuadas y ha dado lugar a daños

y perjuicios.

Or. en

Enmienda 419

Angelika Niebler, Sara Skytvedal, Arba Kokalari, Marion Walsmann, Sven Simon, Daniel Caspary, Maria Grapini, Christian Doleschal, Christine Schneider, Markus Ferber, Sabine Verheyen, Stefan Berger, Barbara Thaler, Ivan Štefanec, Karolin Braunsberger-Reinhold, Monika Hohlmeier, Jessica Polfjård, Marian-Jean Marinescu, Angelika Winzig, Tomas Tobé, Henna Virkkunen, Markus Pieper, Christophe Hansen, Vasile Blaga, Martina Dlabajová, Petri Sarvamaa, Andreas Glück, Norbert Lins, Lena Düpont, Miriam Lexmann, Simone Schmiedtbauer, David McAllister, Herbert Dorfmann, David Lega, Peter Jahr, Arnaud Danjean, Tomáš Zdechovský, Othmar Karas, Ralf Seekatz, Svenja Hahn, Jan-Christoph Oetjen, Moritz Körner, Jerzy Buzek, Andrzej Halicki, Jörgen Warborn, Radan Kanev, Christian Sagartz, Alexander Bernhuber, Michael Gahler, Andreas Schwab, Marlene Mortler, Christian Ehler, Rainer Wieland, Massimiliano Salini, Jens Gieseke, Nicola Beer, Pernille Weiss, Enikő Gyóri, Fulvio Martusciello

Informe

A9-0184/2023

Lara Wolters

Diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad
(COM(2022)0071 – C9-0050/2022 – 2022/0051(COD))

Propuesta de Directiva
Considerando 59

*Texto de la Comisión**Enmienda*

(59) Por lo que se refiere a las normas de responsabilidad civil, la responsabilidad civil de una empresa por los daños y perjuicios ***derivados de su incumplimiento de la diligencia debida*** debe entenderse sin perjuicio de la responsabilidad civil de sus filiales o de ***los socios*** comerciales ***directos e indirectos*** de la cadena de ***valor***. Asimismo, las normas de responsabilidad civil establecidas en la presente Directiva deben entenderse sin perjuicio de las normas de la Unión o nacionales en materia de responsabilidad civil relacionadas con los efectos adversos sobre los derechos humanos o el medio ambiente que exijan responsabilidad en situaciones no contempladas por ***la presente Directiva o que establezcan una responsabilidad más estricta que*** la presente Directiva.

(59) Por lo que se refiere a las normas de responsabilidad civil, la responsabilidad civil de una empresa por los daños y perjuicios ***directamente causados por ella*** debe entenderse sin perjuicio de la responsabilidad civil de sus filiales o de ***las relaciones*** comerciales ***directas*** de la cadena de ***suministro***. Asimismo, las normas de responsabilidad civil establecidas en la presente Directiva deben entenderse sin perjuicio de las normas de la Unión o nacionales en materia de responsabilidad civil relacionadas con los efectos adversos sobre los derechos humanos o el medio ambiente que exijan responsabilidad en situaciones no contempladas por la presente Directiva.

Or. en

Enmienda 420

Angelika Niebler, Sara Skytvedal, Arba Kokalari, Marion Walsmann, Sven Simon, Daniel Caspary, Maria Grapini, Christian Doleschal, Christine Schneider, Markus Ferber, Sabine Verheyen, Stefan Berger, Barbara Thaler, Ivan Štefanec, Karolin Braunsberger-Reinhold, Monika Hohlmeier, Jessica Polfjård, Marian-Jean Marinescu, Angelika Winzig, Tomas Tobé, Henna Virkkunen, Markus Pieper, Christophe Hansen, Vasile Blaga, Martina Dlabajová, Petri Sarvamaa, Andreas Glück, Norbert Lins, Lena Düpont, Miriam Lexmann, Simone Schmiedtbauer, David McAllister, Herbert Dorfmann, David Lega, Peter Jahr, Arnaud Danjean, Tomáš Zdechovský, Othmar Karas, Ralf Seekatz, Svenja Hahn, Jan-Christoph Oetjen, Moritz Körner, Jerzy Buzek, Andrzej Halicki, Jörgen Warborn, Radan Kanev, Josianne Cutajar, Christian Sagartz, Alexander Bernhuber, Michael Gahler, Andreas Schwab, Marlene Mortler, Christian Ehler, Rainer Wieland, Massimiliano Salini, Jens Gieseke, Nicola Beer, Tomislav Sokol, Enikő Győri, Fulvio Martusciello

Informe

A9-0184/2023

Lara Wolters

Diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad
(COM(2022)0071 – C9-0050/2022 – 2022/0051(COD))

Propuesta de Directiva**Artículo 2 – apartado 1***Texto de la Comisión**Enmienda*

1. La presente Directiva se aplicará a las empresas que se hayan constituido de conformidad con la legislación de uno de los Estados miembros y que cumplan algunas de las condiciones siguientes:

a) tener una media de más de **500** empleados y un volumen de negocios mundial neto superior a 150 millones EUR en el último ejercicio financiero respecto del que se hayan elaborado estados financieros anuales;

b) si la empresa no alcanza los umbrales fijados en la letra a), tener una media de 250 empleados y un volumen de negocios mundial neto superior a 40 millones EUR en el último ejercicio financiero respecto del que se hayan elaborado estados financieros anuales, siempre que al menos el 50 % de ese volumen de negocios se haya generado en uno o varios de los sectores siguientes:

1. La presente Directiva se aplicará a las empresas que se hayan constituido de conformidad con la legislación de uno de los Estados miembros y que cumplan algunas de las condiciones siguientes:

a) tener una media de más de **1 000** empleados y un volumen de negocios mundial neto superior a 150 millones EUR en el último ejercicio financiero respecto del que se hayan elaborado estados financieros anuales;

i) fabricación de textiles, cuero y productos afines (incluido el calzado) y comercio mayorista de textiles, prendas de vestir y calzado;

ii) agricultura, silvicultura, pesca (incluida la acuicultura), fabricación de productos alimenticios y comercio mayorista de materias primas agrícolas, animales vivos, madera, alimentos y bebidas;

iii) extracción de recursos minerales, con independencia de su lugar de extracción (incluidos el petróleo crudo, el gas natural, la antracita y la hulla, el lignito, los metales y los minerales metálicos, así como todos los demás minerales, no metálicos, y los productos de cantera), fabricación de productos básicos de metal, otros productos minerales no metálicos y productos metálicos elaborados (con excepción de la maquinaria y el equipo), y comercio mayorista de recursos minerales, productos minerales básicos e intermedios (incluidos los metales y los minerales metálicos, los materiales de construcción, los combustibles, los productos químicos y otros productos intermedios).

Or. en

Enmienda 421

Angelika Niebler, Sara Skytvedal, Arba Kokalari, Marion Walsmann, Sven Simon, Daniel Caspary, Maria Grapini, Christian Doleschal, Christine Schneider, Markus Ferber, Sabine Verheyen, Stefan Berger, Barbara Thaler, Ivan Štefanec, Karolin Braunsberger-Reinhold, Monika Hohlmeier, Jessica Polfjärd, Marian-Jean Marinescu, Angelika Winzig, Tomas Tobé, Henna Virkkunen, Markus Pieper, Christophe Hansen, Vasile Blaga, Martina Dlabajová, Petri Sarvamaa, Andreas Glück, Norbert Lins, Lena Düpont, Miriam Lexmann, Simone Schmiedtbauer, David McAllister, Herbert Dorfmann, David Lega, Peter Jahr, Arnaud Danjean, Tomáš Zdechovský, Othmar Karas, Ralf Seekatz, Svenja Hahn, Jan-Christoph Oetjen, Moritz Körner, Jerzy Buzek, Andrzej Halicki, Jörgen Warborn, Radan Kanev, Christian Sagartz, Alexander Bernhuber, Michael Gahler, Andreas Schwab, Marlene Mortler, Christian Ehler, Rainer Wieland, Massimiliano Salini, Jens Gieseke, Nicola Beer, Tomislav Sokol, Enikő Győri, Fulvio Martusciello

Informe

A9-0184/2023

Lara Wolters

Diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad
(COM(2022)0071 – C9-0050/2022 – 2022/0051(COD))

Propuesta de Directiva**Artículo 2 – apartado 2 – letra b bis (nueva)***Texto de la Comisión**Enmienda*

b bis) sus filiales o sucursales establecidas en la Unión y controladas por la empresa del tercer país deben haber generado colectivamente un volumen de negocios neto combinado de más de 40 millones EUR en la Unión en el ejercicio financiero precedente al último ejercicio financiero y tener una sucursal o filial en la Unión.

Or. en

Enmienda 422

Angelika Niebler, Sara Skytvedal, Arba Kokalari, Marion Walsmann, Sven Simon, Daniel Caspary, Maria Grapini, Christian Doleschal, Christine Schneider, Markus Ferber, Sabine Verheyen, Stefan Berger, Barbara Thaler, Ivan Štefanec, Karolin Braunsberger-Reinhold, Monika Hohlmeier, Jessica Polfjärd, Marian-Jean Marinescu, Angelika Winzig, Tomas Tobé, Henna Virkkunen, Markus Pieper, Christophe Hansen, Vasile Blaga, Martina Dlabajová, Petri Sarvamaa, Andreas Glück, Norbert Lins, Lena Düpont, Miriam Lexmann, Simone Schmiedtbauer, David McAllister, Herbert Dorfmann, David Lega, Peter Jahr, Arnaud Danjean, Tomáš Zdechovský, Othmar Karas, Ralf Seekatz, Svenja Hahn, Jan-Christoph Oetjen, Moritz Körner, Jerzy Buzek, Andrzej Halicki, Jörgen Warborn, Radan Kanev, Christian Sagartz, Alexander Bernhuber, Michael Gahler, Andreas Schwab, Marlene Mortler, Christian Ehler, Rainer Wieland, Massimiliano Salini, Jens Gieseke, Nicola Beer, Tomislav Sokol, Pernille Weiss, Enikő Győri, Fulvio Martusciello

Informe

A9-0184/2023

Lara Wolters

Diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad
(COM(2022)0071 – C9-0050/2022 – 2022/0051(COD))

Propuesta de Directiva**Artículo 3 – párrafo 1 – letra g***Texto de la Comisión**Enmienda*

g) «cadena de *valor*»: *las actividades relacionadas con la producción de bienes o la prestación de servicios por parte de una empresa, incluidos el desarrollo del producto o el servicio y la utilización y la eliminación del producto, así como las actividades conexas, en las fases anterior y posterior, de las relaciones comerciales establecidas de la empresa. Por lo que se refiere a las empresas de la letra a), inciso iv), la «cadena de valor» en relación con la prestación de esos servicios específicos incluirá únicamente las actividades de los clientes que reciban tales préstamos, créditos y otros servicios financieros y las de otras empresas pertenecientes al mismo grupo cuyas actividades estén vinculadas al contrato en cuestión. En la cadena de valor de esas empresas financieras reguladas no se incluyen las pymes que reciben préstamos, créditos, financiación, seguros o reaseguros de dichas entidades;*

g) «cadena de *suministro*»:

i) las actividades relacionadas con la producción, el diseño, la obtención, la extracción, la fabricación, el transporte, el almacenamiento y el suministro de materias primas, productos o partes de productos de una empresa, con el desarrollo de un producto de una empresa o con el desarrollo o prestación de un servicio, así como las entidades participantes en cualquiera de esos procesos;

(Esta modificación se aplica a la totalidad del texto.)

Or. en

Enmienda 423

Angelika Niebler, Sara Skytvedal, Arba Kokalari, Marion Walsmann, Sven Simon, Daniel Caspary, Maria Grapini, Christian Doleschal, Christine Schneider, Markus Ferber, Sabine Verheyen, Stefan Berger, Barbara Thaler, Ivan Štefanec, Karolin Braunsberger-Reinhold, Monika Hohlmeier, Jessica Polfjärd, Marian-Jean Marinescu, Angelika Winzig, Tomas Tobé, Henna Virkkunen, Markus Pieper, Christophe Hansen, Vasile Blaga, Martina Dlabajová, Petri Sarvamaa, Andreas Glück, Norbert Lins, Lena Düpont, Miriam Lexmann, Simone Schmiedtbauer, David McAllister, Herbert Dorfmann, David Lega, Peter Jahr, Arnaud Danjean, Tomáš Zdechovský, Othmar Karas, Ralf Seekatz, Svenja Hahn, Jan-Christoph Oetjen, Moritz Körner, Jerzy Buzek, Andrzej Halicki, Jörgen Warborn, Radan Kanev, Christian Sagartz, Alexander Bernhuber, Michael Gahler, Andreas Schwab, Marlene Mortler, Christian Ehler, Rainer Wieland, Jens Gieseke, Nicola Beer, Tomislav Sokol, Pernille Weiss

Informe

A9-0184/2023

Lara Wolters

Diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad
(COM(2022)0071 – C9-0050/2022 – 2022/0051(COD))

Propuesta de Directiva**Artículo 3 bis (nuevo)***Texto de la Comisión**Enmienda**Artículo 3 bis**Armonización plena del mercado único*

A más tardar seis años después de la entrada en vigor de la presente Directiva, la Comisión convertirá la presente Directiva en un reglamento a fin de aumentar el nivel de armonización y crear unas condiciones de competencia equitativas en el mercado único.

Or. en

Enmienda 424

Angelika Niebler, Sara Skytvedal, Arba Kokalari, Marion Walsmann, Sven Simon, Daniel Caspary, Maria Grapini, Christian Doleschal, Christine Schneider, Markus Ferber, Sabine Verheyen, Stefan Berger, Barbara Thaler, Ivan Štefanec, Karolin Braunsberger-Reinhold, Monika Hohlmeier, Jessica Polfjård, Marian-Jean Marinescu, Angelika Winzig, Tomas Tobé, Henna Virkkunen, Markus Pieper, Christophe Hansen, Vasile Blaga, Martina Dlabajová, Petri Sarvamaa, Andreas Glück, Norbert Lins, Lena Düpont, Miriam Lexmann, Simone Schmiedtbauer, David McAllister, Herbert Dorfmann, David Lega, Peter Jahr, Arnaud Danjean, Tomáš Zdechovský, Othmar Karas, Ralf Seekatz, Svenja Hahn, Jan-Christoph Oetjen, Moritz Körner, Jerzy Buzek, Andrzej Halicki, Jörgen Warborn, Radan Kanev, Christian Sagartz, Alexander Bernhuber, Michael Gahler, Andreas Schwab, Marlene Mortler, Christian Ehler, Rainer Wieland, Massimiliano Salini, Jens Gieseke, Nicola Beer, Tomislav Sokol, Pernille Weiss, Enikő Győri, Fulvio Martusciello

Informe

A9-0184/2023

Lara Wolters

Diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad
(COM(2022)0071 – C9-0050/2022 – 2022/0051(COD))

Propuesta de Directiva**Artículo 7 – apartado 5 – párrafo 2 bis (nuevo)***Texto de la Comisión**Enmienda*

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, cuando se produzca un caso de fuerza mayor que afecte gravemente a las operaciones de la cadena de valor de una empresa o cuando no se encuentre disponible ninguna alternativa a la relación comercial, que presta un producto o servicio esencial para la producción de bienes o la prestación de servicios por parte de la empresa, no se exigirá a la empresa que suspenda o ponga fin a una relación comercial ni que se le impida entablar nuevas relaciones comerciales o prorrogarlas por un período máximo de seis meses, a fin de cumplir sus obligaciones contractuales con otros socios comerciales.

Or. en

Enmienda 425

Angelika Niebler, Sara Skytvedal, Arba Kokalari, Marion Walsmann, Sven Simon, Daniel Caspary, Maria Grapini, Christian Doleschal, Christine Schneider, Markus Ferber, Sabine Verheyen, Stefan Berger, Barbara Thaler, Ivan Štefanec, Karolin Braunsberger-Reinhold, Monika Hohlmeier, Jessica Polfjärd, Marian-Jean Marinescu, Angelika Winzig, Tomas Tobé, Henna Virkkunen, Markus Pieper, Christophe Hansen, Vasile Blaga, Martina Dlabajová, Petri Sarvamaa, Andreas Glück, Norbert Lins, Lena Düpont, Miriam Lexmann, Simone Schmiedtbauer, David McAllister, Herbert Dorfmann, David Lega, Peter Jahr, Arnaud Danjean, Tomáš Zdechovský, Othmar Karas, Ralf Seekatz, Svenja Hahn, Jan-Christoph Oetjen, Moritz Körner, Jerzy Buzek, Andrzej Halicki, Jörgen Warborn, Radan Kanev, Christian Sagartz, Alexander Bernhuber, Michael Gahler, Andreas Schwab, Marlene Mortler, Christian Ehler, Rainer Wieland, Massimiliano Salini, Jens Gieseke, Nicola Beer, Tomislav Sokol, Pernille Weiss, Enikő Győri, Fulvio Martusciello

Informe

A9-0184/2023

Lara Wolters

Diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad
(COM(2022)0071 – C9-0050/2022 – 2022/0051(COD))

Propuesta de Directiva**Artículo 8 – apartado 6 – párrafo 2 bis (nuevo)***Texto de la Comisión**Enmienda*

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, cuando se produzca un caso de fuerza mayor que afecte gravemente a las operaciones de la cadena de valor de una empresa o cuando no se encuentre disponible ninguna alternativa a la relación comercial, que presta un producto o servicio esencial para la producción de bienes o la prestación de servicios por parte de la empresa, no se exigirá a la empresa que suspenda o ponga fin a una relación comercial ni que se le impida entablar nuevas relaciones comerciales o prorrogarlas por un período máximo de seis meses, a fin de cumplir sus obligaciones contractuales con otros socios comerciales. Las empresas adoptarán sin demora todas las medidas razonables para garantizar la reorganización de sus cadenas de valor y encontrar medios alternativos para el suministro de los bienes o servicios

*afectados, a fin de poder cumplir lo
dispuesto en el párrafo primero lo antes
posible.*

Or. en